



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente **317/0196/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0196/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió entre otra información, acceso a lo siguiente:

10.- Se me proporcione información documental sobre cuál fue el medio de notificación utilizado, para convocar al personal docente y aspirantes que se encuentra **Lista, Lista de Prelación y Lista de Ordenamiento** que participaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN VERTICAL A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2021-2022**, para que asistieran al **EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS**, establecido en el **ARTÍCULO 58 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN A FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA (PROMOCIÓN VERTICAL)**. Y se me proporcione información documental, si el medio de notificación se encuentra **VALIDADO y AUTORIZADO** para su implementación y a partir de qué fecha, por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEGE)** y el **TITULAR DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

18.- Se me proporcione información documental de la **Lista, Lista de Prelación y Lista de Ordenamiento** e informe del personal docente y aspirantes que participaron en el **Proceso de Selección para la Promoción Vertical a Categorías con Funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2021-2022**, que se le haya **propuesto, ofertado o asignado clave claves de cobro, vacancia, vacantes o plaza** con función de **Subdirección Secretario de Escuela Secundaria Técnica Categoría E0440 y E0441** o equivalente con tipo de **Sostenimiento Federal y Federalizado**, en el **EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS** establecido en la **BASE DÉCIMA TERCERA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS** de la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN VERTICAL A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2021-2022**, que hayan **DECLINADO** o **NO ACEPTARON**

19.- Se me proporcione información documental sobre cuantos docentes o aspirantes de la **Lista, Lista de Prelación y Lista de Ordenamiento**, que participaron en el **Proceso de Selección para la Promoción Vertical a Categorías con Funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2021-2022**, que se le haya **propuesto, ofertado o asignado clave claves de cobro, vacancia, vacantes o plaza** con función de **Subdirección Secretario de Escuela Secundaria Técnica Categoría E0440 y E0441** o equivalente con tipo de **Sostenimiento Federal y Federalizado**, **NO HAN ACEPTADO** y si se les elaboró **ESCRITO DE NO ACEPTACIÓN**.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0570/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Secundaria Técnica por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dependencia. -----

3. – Posteriormente el Departamento de Educación Secundaria Técnica, a través del oficio número DST-090/2022, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, otorgó respuesta al ciudadano; y derivado de ésta, el peticionario realizó el pago de reproducción de los documentos puestos a su disposición, mediante recibo de pago con número de serie 75416, el día 04 cuatro de mayo del año en curso.

4.- Acto seguido, el día 12 doce de mayo del año actual, se recibió el oficio número DST/0130/2022, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

*“...En relación a la solicitud de información con número de expediente 317/0196/2022, y en virtud de que el peticionario C. AARÓN CUAUHTEMOC RODRÍGUEZ GALVÁN realizó el pago de 12 copias que se pusieron a disposición mediante oficio DST/090/2022; por lo que me permito solicitar a usted se convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados Información Confidencial,*



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

*en los documentos que se entregarán al peticionario, datos personales que se hacen consistir en la Clave Única de Registro de Población, número de celular particular y correo electrónico personal"*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de servidores públicos y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), el celular particular y correo electrónico personal, no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**Teléfono celular particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Correo electrónico:** Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a la **Clave Única de Registro de Población (CURP), Teléfono Celular Particular y Correo electrónico personal**, que obran contenidos en los documentos relativos a los documentos que fueron remitidos por el Departamento de Educación Secundaria Técnica a través del oficio número DST/0130/2022.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial los datos relativos a la **Clave Única de Registro de Población (CURP), Teléfono Celular Particular y Correo electrónico personal**, que obran contenidos en los documentos consistentes en escrito de fecha 08 ocho de marzo de 2019, y 10 diez oficios de invitación, signados por el Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, de fechas 20 veinte de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; en consecuencia se aprueba la versión pública de dichos documentos, los cuales serán entregados al particular dentro del expediente 317/0196/2022 del índice interno de este sujeto obligado.



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0196/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.